

*****₁

VS.

POLICÍA ADSCRITO DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 30/2024 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Ensenada, Baja California, dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La parte actora: *****₁.
- El policía: Ulises Núñez Ibarra; policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.
- El director: director de seguridad pública municipal de Ensenada, Baja California.
- Ley del Tribunal: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- Tribunal Estatal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del ocho de enero de dos mil veinticuatro.

III. Acto impugnado. La boleta de infracción de tránsito número 1077204, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, levantada por el *policía*.

IV. No contestación de demanda. El *policía* fue omiso en contestar oportunamente la demanda; según fue resuelto dentro del acuerdo del veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro (visible en autos a foja 019 a 021).

Por su parte el *director* no compareció al presente juicio a contestar la demanda.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia en acuerdo del trece de mayo de dos mil veinticuatro.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo [boleta de infracción de tránsito] emanado de una autoridad de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio señalado por la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

¹Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

1.1 La *parte actora* no tienen interés jurídico para reclamar la nulidad de la boleta de infracción de tránsito impugnada.

El primer párrafo de la fracción II del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, establece la improcedencia del juicio contencioso administrativo ante la falta de interés jurídico; como se expone a continuación:

«**ARTICULO 54.-** El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

II.- Que se hayan consumado de modo irreparable o que no afecten el interés jurídico del demandante, entendiéndose por éste, la afectación de un derecho subjetivo o la lesión objetiva al particular derivada de un acto administrativo o por una resolución de las autoridades fiscales contrarios a la ley;»

Atendiendo al contenido del dispositivo legal transcrito, una de las condiciones para que exista el interés jurídico como derecho subjetivo público, es la aptitud de su titular para exigir del obligado su satisfacción mediante la prestación debida, esto es, que el acto impugnado produzca una afectación inmediata y directa en su esfera jurídica, por ser el titular del derecho subjetivo.

En cuanto a la lesión objetiva, la antes denominada Primera Sala (ahora Juzgado Primero) de este *Tribunal Estatal* ha emitido tesis aislada relevante² en el sentido de que, para acreditar su existencia, basta con que indirectamente al demandante se le ocasione un perjuicio, siendo un interés calificado por la posición de hecho en que se encuentra o por ser el destinatario del acto administrativo.

² INTERES LEGÍTIMO PROCEDE SU TUTELA JURISDICCIONAL CUANDO SE AFECTA POR ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A DERECHO; consultable en el Boletín del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, Año 9, Números 15 y 16, Enero-Agosto 1999.

Para la controversia planteada, de la lectura de la boleta de infracción impugnada se observa que el *policía* en los recuadros denominados «DATOS DEL INFRACTOR» y «DATOS DEL VEHÍCULO Y DEL PROPIETARIO», asentó las letras: «A, Q. C.»; que se presume el significado: «A Quien Corresponda».

Ahora bien, a efecto de deducir el interés jurídico de la *parte actora* -como derecho público subjetivo o lesión objetiva- para estar en aptitud de reclamar la nulidad de la citada boleta de infracción de tránsito, es menester que el *policía* en ese documento le hubiese imputado directamente la infracción a precepto legal del *Reglamento de Tránsito*.

Tal supuesto no ocurre en el caso concreto, pues como se señaló anteriormente el *policía* únicamente asentó en la boleta de infracción las iniciales o letras «A, Q. C.», como el conductor infractor.

No pasa desapercibido que el *policía* hizo constar que se infringieron los artículos **74** punto 3, **205** y **237** punto 8, todos del *Reglamento de Tránsito*, y como motivación: «tripular peligrosa y temerariamente», «retirarse del lugar de la intervención» y «dejar vehículo estacionado en la banqueta».

Así, para deducirse que la *parte actora* es a quien se le imputa la infracción a dichos preceptos legales, es menester probar plenamente en el juicio que es el propietario del vehículo que, según hizo constar el *policía*, lo tripulaba peligrosa y temerariamente, y se retiró del lugar de la intervención, dejando el vehículo estacionado en la banqueta.

En el caso de estudio, en el tercer párrafo del hecho 1 la demanda, la *parte actora* manifiesta que es propietario del vehículo.

Para demostrar lo anterior, exhibió como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia **fotostática** de documento que identifica como: «certificado de título del Estado de California»

2. Copia fotostática de la traducción al idioma español del documento en cita; indicando que fue realizada por el licenciado Chistian Aldaco Avendaño, perito auxiliar del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Los citados documentos exhibidos en copia fotostática, aun cuando quedan a la prudente calificación de la suscrita juzgadora, no hacen prueba plena para acreditar la propiedad ni la posesión del vehículo; máxime que no se encuentran certificados³.

Así, los documentos idóneos que no dejan lugar a dudas sobre el verdadero propietario del vehículo, son la factura y la tarjeta de circulación vigente a nombre de la *parte actora*.

Por lo anterior, no es posible determinar que la boleta de infracción de tránsito impugnada causa un perjuicio o lesiona la esfera jurídica de la *parte actora*, a fin de determinar que tiene interés jurídico o legítimo en el presente juicio; pues es preciso demostrar que es a quien el *policía* le atribuye la comisión de las conductas infractoras asentadas en la boleta de infracción de tránsito impugnada; hipótesis que no ocurrió en el caso de estudio.

En razón de lo anteriormente expuesto, y dado que la *parte actora* no acredita tener interés jurídico para reclamar la nulidad de la boleta de infracción de tránsito número 077204 levantada por el *policía* en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; se actualiza indudablemente la causal de

³ En términos de lo dispuesto en el artículo **414**, primer párrafo, del código adjetivo civil de Baja California, aplicable en términos del numeral **103** de la *Ley del Tribunal*.

improcedencia prevista en la fracción II, primer párrafo, del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*.

Por virtud del surgimiento de la citada hipótesis de improcedencia, lo conducente es decretar y se decreta el sobreseimiento de este juicio con apoyo en lo dispuesto por el numeral **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, al policía y director; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con **2** renglones, en foja **1**.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, secretario de acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de sentencia de primera instancia dictada en el expediente 30/2024 J.T., en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en seis fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos **54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y **55, 57, 58 y 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis. -----

